



RADICACIÓN: 080014003015-2018-00851-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: JORGE DOMINGUEZ DELGADO Y JOSÉ RAMÓN RAMOS ANGULO

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer. Diciembre 18 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso con el memorial que antecede, tenemos que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados JORGE DOMINGUEZ DELGADO Y JOSÉ RAMÓN RAMOS ANGULO por cuanto ignora el lugar donde estos puedan notificarse.

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante aporta unos certificados de entidades de correo sin firma y sellos, que acrediten el envío de notificación al demandado JOSÉ RAMOS ANGULO, y por no reunir los requisitos legales que establece el Artículo 290 y 296 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no se accede a decretar el emplazamiento, y respecto del demandado JORGE DOMINGUEZ DELGADO no puede decretarse por economía procesal.

Así las cosas y por lo anterior expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de emplazamiento de los demandados JORGE DOMINGUEZ DELGADO Y JOSÉ RAMÓN RAMOS ANGULO presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora CARINA PALACIOS TAPIAS por los motivos consignados en la parte motiva.
2. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado JOSÉ RAMÓN RAMOS ANGULO, so pena de tener por desistida tácitamente esta demanda, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c8e8c090251e36e48470ecc440cfee529e909b75a64b64ca38f499e63a26**

Documento generado en 18/12/2020 12:39:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>